ANEXO 1

Bogotá D.C., octubre de 2020.
Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Radicado:	11001310302820200018500
Demandante:	**ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.**
Demandados:	**MC2 INTERNACIONAL S.A. y CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**
Asunto:	Otorgamiento de poder

Respetado doctor:

CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.060.583, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El doctor **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA** queda facultado para notificarse, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, contestar la demanda y sus reformas, demandar en reconvención, interponer recursos, así como todas las facultades inherentes al mandato judicial para la adecuada defensa y representación de mis intereses, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.
Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
C.C. No. 10.060.583

Acepto,

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA
C.C. No. 79.781.469 de Bogotá D.C.
T.P. No. 89.220 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015

1996

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Calle 67 No. 7 - 90, compareció:
CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO,identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010060583, presentó el documento dirigido a Juez Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

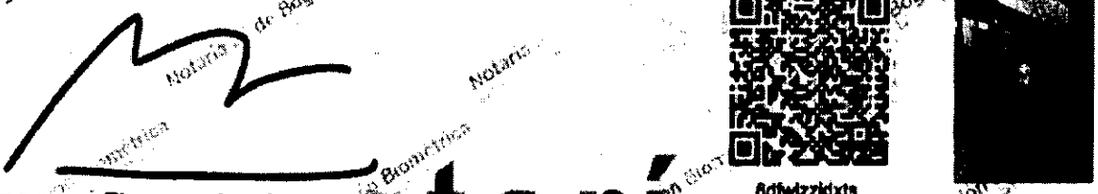

8dfwizzidxts
14/10/2020 - 15:51:22

------ Firma autógrafa ------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Calle 67 No. 7 - 90

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dfwizzidxts

Notaría 37 de Bogotá D.C. Identificación Biométrica

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano

ANEXO 2

5

192 REPUBLICA de PANAMA
4170 * TIMBRE NACIONAL *
9879
B/.002.00
13 03 20 P.B. 1110

Registro Público de Panamá **No. 2034260**

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA
FECHA: 2020.03.11 18:13:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

99262/2020 (0) DE FECHA 03/11/2020

QUE LA SOCIEDAD

ALFAIR OVERSEAS S.DE R.L
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 1064 (L) DESDE EL LUNES, 04 DE AGOSTO DE 2008
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:
STERLING TRUSTEES LLC.
PURPLE MEADOWS LLC

- QUE SUS CARGOS SON:
AGENTE RESIDENTE: ARIAS, FABREGA & FABREGA
ADMINISTRADOR: CAMILO ANTONIO CORTES

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
NO CONSTA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 2,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABIBLIDAD LIMITADA CONSISTIRA DE DOS MIL BALBOAS (2.000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA DIVIDIDO EN VEINTE (20) CUOTAS CON UN VALOR DE CIEN BALBOAS (100.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES INDEFINIDO
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020A LAS 04:53 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402579087

ANEXO 3

CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
(30 DE DICIEMBRE DE 2017)

1. LAS PARTES

1.1. CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía 10'060.583, actuando en su propio nombre y representación, quien para los efectos de este contrato se denominará el "Comprador".

1.2. CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 10'060.583, actuando en nombre y representación de MC2 INTERNACIONAL S.A., quien para los efectos de este contrato se denominará MC2 o la Compañía.

1.3. ALFAIR OVERSEAS S. de R.L., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por Julián Iragorri Sus, mayor de edad, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía 79'370.038, actuando en su calidad de representante legal, tal y como se evidencia en los documentos que se adjuntan como Anexo I, (en adelante denominado como el "Vendedor" y conjuntamente con el Comprador y la Compañía denominados como las "Partes" e individualmente cada uno de ellos como una "Parte").

2. CONSIDERANDOS:

2.1. Que MC2 Internacional S.A. es una sociedad constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, ("MC2" o la "Compañía").

2.2. Que el Vendedor pretende enajenar la totalidad de las acciones de su propiedad en MC2, correspondientes al 6.16% de las acciones emitidas y en circulación de MC2, equivalentes a 36.896 acciones (las "Acciones").

2.3. Que el Comprador desea comprar las Acciones y que el Vendedor desea vender las Acciones al Comprador, por una contraprestación y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato de transacción y compraventa de acciones (el "Contrato");

2.4. Que las partes que suscriben el presente documento, a lo largo de muchos años, han celebrado distintos negocios, de diferente índole, los cuales han transcurrido dentro de cordiales relaciones comerciales.

2.5. Que las partes que suscriben el presente Contrato, han decidido ponerse a paz y salvo mutuamente por cualquier derecho u obligación que tuvieren pendiente, razón por la cual han considerando que el procedimiento más idóneo es la celebración de un acuerdo de transacción definitivo, y compraventa de acciones, mediante el cual se precisen en forma definitiva las relaciones entre las partes y entre cada una de ellas con la sociedad.

2.6. Que las partes manifiestan voluntaria y expresamente que conocen y aceptan que este es un Contrato por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen toda obligación o derecho respecto de la otra y frente a la Compañía, que hasta la fecha exista o hubiere existido entre ellas.

En consecuencia, las Partes acuerdan firmar y cumplir este Contrato, el cual se regirá por las siguientes

3. CLÁUSULAS:

Cláusula I - Transacción

1.1. Este contrato tiene por objeto extinguir cualquier controversia relacionada con alguna obligación o derecho que tenga o llegare a tener ALFAIR OVERSEAS S. de R.L. y/o JULIÁN IRAGORRI SUS, con MC2 INTERNACIONAL S.A. y CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO, a su vez cualquier controversia relacionada con alguna obligación que llegaren a tener MC2 INTERNACIONAL S.A. y CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO con ALFAIR OVERSEAS S. de R.L. o JULIÁN IRAGORRI SUS derivada de sus relaciones comerciales o de la administración de MC2 INTERNACIONAL S.A. y cualquier decisión que ésta hubiere adoptado con respecto a sus sucursales, filiales o cualquier otra empresa sobre la cual MC2 INTERNACIONAL S.A. sea accionista, así como también cualquier derecho económico que ALFAIR OVERSEAS S. de R.L. hubiere obtenido en relación con la administración, venta de acciones o utilidades de MC2 INTERNACIONAL S.A., por cuyo motivo ambos son acreedores y deudores, y en consecuencia mediante este acto, resuelven poner término extrajudicialmente y en forma amistosa, a sus eventuales diferencias.

1.2. Las partes declaran que, en cumplimiento de este contrato, se pone término a todos los derechos y obligaciones de una u otra parte, a que se refiere la cláusula 1.1., y que el presente Contrato pone término definitivo a todas las situaciones, derechos y obligaciones pendientes que dieron lugar a la suscripción de este documento, por lo que además de las obligaciones contenidas en este documento, las Partes nada se adeudan entre sí, dándole efectos de cosa juzgada en última instancia.

1.3. Las partes acuerdan que han revisado juiciosamente y se encuentran satisfechas con el cálculo del presente Contrato de Transacción, por tanto, renuncian a reclamar cualquier error de cálculo de la transacción establecido en el artículo 2483 del Código Civil.

1.4. Las partes acuerdan que la transacción acordada en este Contrato está sometida al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compra de las Acciones de propiedad del Vendedor en la sociedad MC2 Internacional S.A., por parte del Vendedor, que se reglamenta en las cláusulas siguientes:

Cláusula II - Compra de las Acciones, Precio y Forma de Pago.

2.1 Compra de las Acciones:

Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Vendedor acuerda vender, ceder y transferir al Comprador las Acciones, y el Comprador acuerda comprar todas las Acciones del Vendedor, conforme al pago que se indica a continuación:

2.2 Precio de Compra:

El precio de compra a ser pagado por el Comprador al Vendedor por concepto de la compra de las Acciones (el "Precio de Compra") corresponde a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 250.000) liquidados con base en la tasa representativa del mercado certificado por la Superintendencia Financiera, el cual será pagado en su totalidad el día 30 de agosto de 2018.

El Comprador depositara El Precio de Compra en la cuenta de ahorros # 0162 24 6089 del Banco Colpatria - titular de cuenta - Alfair Overseas S- de R.L. NIT - 900 19 63 863.

Cláusula III - Declaraciones y Garantías

3.1 Declaraciones y Garantías del Vendedor:

El Vendedor declara la veracidad de las declaraciones y garantías incluidas en esta Cláusula. Adicionalmente, el Vendedor reconoce y acepta que la decisión del Comprador de adquirir las Acciones está basada en la veracidad de dichas declaraciones y garantías. Las siguientes declaraciones y garantías son, a menos que se establezca expresamente lo contrario, otorgadas a la de firma del presente Contrato:

3.1.1. Constitución, Capacidad, Obligatoriedad:

(i) El Vendedor es una persona jurídica que tiene capacidad plena para celebrar y ejecutar este Contrato y cada uno de los demás documentos contemplados en el mismo.

(ii) Las partes están en cumplimiento de los estatutos sociales de las empresas que representan, así como de los estatutos de MC2 Internacional S.A. y de los acuerdos de accionistas.

(iii) Tanto los activos como los ingresos de la Compañía y del Vendedor provienen de actividades lícitas. Ninguno de ellos se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni han realizado o han estado vinculados con actividades ilegales, de lavado de activos y/o de financiación del terrorismo.

3.1.2. Propiedad de las Acciones:

La composición accionaria y el capital autorizado, suscrito y pagado de la Compañía y todas las acciones de la Compañía han sido debidamente emitidas, suscritas y pagadas por los accionistas de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos de la Compañía.

De acuerdo con los Libros y Registros, el Vendedor es el único propietario legal, y beneficiario de las Acciones; tiene el derecho de dominio de las mismas, libre de todo gravamen, derecho de retención, prenda, restricción y afectación de cualquier naturaleza.

3.2. Declaraciones y Garantías del Comprador:

El Comprador declara y garantiza lo siguiente al Vendedor y reconoce y acepta que el Vendedor está basándose en dichas declaraciones y garantías respecto de la venta de las Acciones. Las siguientes declaraciones y garantías son, a menos que se establezca expresamente lo contrario, entregadas en la firma del presente Contrato.

3.2.1. Constitución, Capacidad, Obligatoriedad:

(i) El Comprador es una sociedad anónima, constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes del lugar de su incorporación, con capacidad plena y autorizaciones requeridas para poseer y operar sus activos y está autorizada y cuenta con todas las licencias y autorizaciones relevantes para cumplir con sus obligaciones dentro de este Contrato y las transacciones aquí contempladas.

(ii) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato por parte del Comprador y la consumación de las transacciones aquí contempladas han sido debidamente autorizadas y se han tomado todas las acciones necesarias por parte del Comprador.

(iii) El Comprador no está sujeto a ningún tipo de proceso de insolvencia o relacionado con quiebra, y no ha presentado con alguna Persona o autoridad competente ninguna solicitud al respecto.

(iv) Ausencia de Violaciones:

El Comprador y el Vendedor declaran y garantizan que la celebración y ejecución de este Contrato y el cumplimiento de las transacciones y obligaciones contempladas en el presente documento: (i) no constituye un incumplimiento (con o sin el transcurso del tiempo, al efectuar una notificación o con el acaecimiento de cualquier otro evento o condición) de ningún instrumento crediticio del cual sea parte; (iii) no le otorga a ninguna persona el derecho de anticipar el vencimiento o exigibilidad de cualquier endeudamiento o de dar por terminado cualquier derecho del Comprador; (iii) no constituye un incumplimiento o violación (ni constituirá al efectuar una notificación, el transcurso del tiempo o el acaecimiento de cualquier otro evento o condición) de cualquier contrato o convenio, instrumento u obligación del Comprador o Vendedor, que pueda afectar la firma, ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato por parte del Comprador o el Vendedor, o de las transacciones aquí contempladas; (iv) no originará una violación sustancial de cualquier ley, regulación, orden administrativa o judicial colombiana que le sea aplicable al Comprador o a sus negocios o activos.

Cláusula IV- Terminación:

11

4.1. Causales de Terminación

Este Contrato puede terminarse en cualquier momento por las siguientes causales:

(a) por mutuo acuerdo de las Partes;

(b) por el Comprador o Vendedor si algún tribunal de jurisdicción competente emite una orden, decisión o sentencia o toma cualquier otra medida que restrinja, limite o de otra manera prohíba la transacción, y dicha orden, decisión, sentencia o medida esté en firme;

(c) por el Comprador si: (i) hay una violación o inexactitud, de cualquier declaración o garantía del Vendedor incluida en este Contrato, a partir de la fecha de firma del Contrato, o (ii) la Vendedora incumple o viola cualquier aspecto material de alguna de sus obligaciones o compromisos contenidos en este Contrato;

(d) por el Vendedor si: (i) hay una violación o inexactitud, de cualquier declaración o garantía del Comprador incluida en este Contrato, a partir de la fecha de firma del contrato o (ii) el Comprador incumple o viola cualquier aspecto material de alguna de sus obligaciones o compromisos contenidos en este Contrato;

(e) Por cualquier incumplimiento a la Cláusula Primera, numerales 1.1. a 1.3. de este Contrato.

(f) por cualquiera de las Partes si la otra Parte o cualquiera de sus administradores es incluido en la lista de OFAC o similares.

4.2. Procedimiento de Terminación:

Cualquier terminación deberá notificarse mediante aviso por escrito a la otra Parte, aviso que deberá indicar la causal de terminación que se alega para la terminación de este Contrato. Dicha terminación será efectiva a partir de la fecha de entrega del correspondiente aviso de terminación. En caso que la causa de terminación sea la del literal e. de la cláusula 4.1. y se hubiere pagado alguna suma de dinero, el Comprador se obliga a devolver las sumas pagadas dentro de los 7 días hábiles siguientes.

4.3. Efectos de la Terminación:

A la terminación de este Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes bajo este Contrato terminarán, Nada en esta cláusula eximirá a las Partes de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de este Contrato antes de la terminación del mismo.

Cláusula V – Disposiciones Varias

5.1. Gastos:

El Vendedor y el Comprador pagarán sus propios costos y gastos incurridos en relación con este Contrato y las transacciones contempladas en el mismo.

5.2. Modificaciones, Renuncias

Este Contrato podrá ser modificado o adicionado solamente mediante un documento escrito firmado por las Partes. Ninguna disposición de este Contrato se podrá prorrogar o renunciar verbalmente. Ninguna prórroga o renuncia será vinculante a menos que se encuentre por escrito y haya sido firmada por la Parte contra quien se hace valer la prórroga o renuncia.

5.3. Legislación Aplicable:

Este Contrato estará regulado por las leyes de la República de Colombia.

5.4. Arbitramento:

Toda diferencia o controversia derivada del presente Contrato o que tenga relación con el mismo, excepto las acciones ejecutivas para el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pagar sumas de dinero, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista "A" de árbitros de dicho Centro;

(2) El arbitraje se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

(3) El término de duración del trámite arbitral será de un (1) año;

(4) El fallo será en derecho.

5.5. Notificaciones

Toda notificación, instrucción o comunicación (cada una, una "Notificación") hecha en relación con los asuntos contemplados en el presente Contrato deberá constar por escrito, y ser entregada personalmente o enviada por Courier y por correo electrónico y dirigirse a:

Para el Comprador:

CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Atención: Andrés Saldarriaga Garcés
Dirección: Calle 67 No. 7-35 oficina 406 de Bogotá Colombia Teléfono: (57-1) 3213671
Email: andres.saldarriaga.garces@outlook.com con copia a cesar.gaviria.t@gmail.com

Para el Vendedor:

ALFAIR OVERSEAS S. de R.L.
Dirección: Carrera 7 # 71-52 Torre B piso 9 de Bogotá Colombia Teléfono: (57 1) 7467000
Email: julian@iragorri.com

Una Notificación se considerará entregada y recibida (i) si se hace por entrega personal o por correo electrónico, en la fecha de entrega si se trata de un día hábil y la entrega se hace antes de las 4:00 pm (hora local en el lugar de la recepción), y de lo contrario, en el día hábil siguiente, (ii) si se envía por servicio de mensajería el mismo día, en la fecha de entrega si se envía en un día hábil y la entrega se hace antes de las 4:00 pm (hora local en el lugar de la recepción) y de lo contrario en el día hábil siguiente o (iii) si se envía por correo nocturno, en el día hábil siguiente. Una Parte podrá cambiar su dirección de tiempo en tiempo, mediante notificación conforme con lo anterior.

Las Partes firman este Contrato el 30 de diciembre de 2017 en 2 ejemplares de igual valor, uno con destino a cada una de las Partes.

5.6. Transferencia de las Acciones.

El Vendedor se compromete a realizar todos los actos necesarios para que la propiedad sobre las acciones quede en cabeza del Comprador.

El Vendedor:

JULIÁN IRAGORRI SUS
Quien actua en calidad de:
REPRESENTANTE LEGAL ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.
Y como persona natural
C.C. 79.370.098

El Comprador:

CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
C.C. 10.060.583

La Compañía,

CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL MC2 INTERNACIONAL S.A.
C.C. 10.060.583

ALFAIR OVERSEAS S. de R.L.
Dirección: Carrera 7 # 71-52 Torre B piso 9 de Bogotá Colombia Teléfono: (57 1) 7467000
Email: julian@iragorri.com

Una Notificación se considerará entregada y recibida (i) si se hace por entrega personal o por correo electrónico, en la fecha de entrega si se trata de un día hábil y la entrega se hace antes de las 4:00 pm (hora local en el lugar de la recepción), y de lo contrario, en el día hábil siguiente, (ii) si se envía por servicio de mensajería el mismo día, en la fecha de entrega si se envía en un día hábil y la entrega se hace antes de las 4:00 pm (hora local en el lugar de la recepción) y de lo contrario en el día hábil siguiente o (iii) si se envía por correo nocturno, en el día hábil siguiente. Una Parte podrá cambiar su dirección de tiempo en tiempo, mediante notificación conforme con lo anterior.

Las Partes firman este Contrato el 30 de diciembre de 2017 en 2 ejemplares de igual valor, uno con destino a cada una de las Partes.

5.6. Transferencia de las Acciones.

El Vendedor se compromete a realizar todos los actos necesarios para que la propiedad sobre las acciones quede en cabeza del Comprador.

El Vendedor:

JULIAN IRAGORRI SUS
Quien actua en calidad de:
REPRESENTANTE LEGAL ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.
Y como persona natural
C.C. 79.370.098

El Comprador:

CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
C.C. 10.060.583

La Compañía,

CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL MC2 INTERNACIONAL S.A.

C.C. 10.060.583

ANEXO 4

MC2 INTERNACIONAL S.A.

REGISTRO DE ACCIONES / STOCK REGISTER

Nombre del accionista Shareholder's name	Certificados emitidos Certificates Issued		Fecha de emisión M/D/A Date of Issue M/D/Y	Monto pagado Amount paid	Monto adeudado Amount due	Cesionario Transferee	Cantidad de acciones cedidas Amount of shares transferred	Fecha de Cesión M/D/A Date of Transfer M/D/Y	Nuevos certificados emitidos New Certificates issued	
	No. del Certificado Certificate No.	Cantidad de Acciones Amount of shares							Certificado No. Certificate No.	Cantidad de acciones Amount of shares
AQUOLINA S.A.	1	5,000	7/19/2010			Venta a Alfair Overseas S. de R.L.	2.479	10/13/2010	10	2,521
MENORCA ESTATES S.A.	2	5,000	7/19/2010			Venta a Alfair Overseas S. de R.L.	4.500	10/13/2010	11	500
BELMAR ADMINISTRATION INC.	3	5,000	7/19/2010			Venta a Alfair Overseas S. de R.L.	2.995	10/13/2010	12	2,005
HAVOC INVESTMENTS CORP.	4	5,000	7/19/2010			Venta a Alfair Overseas S. de R.L.	3.953	10/13/2010	13	1,047
AQUOLINA S.A.	5	332,905	10/12/2010							
MENORCA ESTATES S.A.	6	11,480	10/12/2010							
BELMAR ADMINISTRATION INC.	7	114,795	10/12/2010							
HAVOC INVESTMENTS CORP.	8	114,795	10/12/2010			Venta a Alfair Overseas S. de R. L.	17,969	10/14/2010	15	96,826
ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.	9	5,000	10/12/2010							
AQUOLINA S.A.	10	2,521	10/13/2010							
MENORCA ESTATES S.A.	11	500	10/13/2010							
BELMAR ADMINISTRATION INC.	12	2,005	10/13/2010							
HAVOC INVESTMENTS CORP.	13	1,047	10/13/2010							
ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.	14	13,927	10/13/2010							

HAVOC INVESTMENTS CORP.	15	96,826	10/14/2010							
ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.	16	17,969	10/14/2010							

SOTOMONTE SOTOMONTE & RODRÍGUEZ
ABOGADOS

19

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020.

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado:	11001310302820200018500
Demandante:	**ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.**
Demandados:	**MC2 INTERNACIONAL S.A.** y **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**
Asunto:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Respetado doctor:

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.060.583, según poder que se aporta, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de formular **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.,** persona jurídica legalmente constituida bajos las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá (República de Panamá) e inscrita en el Registro Mercantil bajo el folio No. 1064 (L). Lo anterior, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. *Demandante:* **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.060.583.

2. *Demandada:* **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.,** persona jurídica legalmente constituida bajos las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá (República de Panamá) e inscrita en el Registro Mercantil bajo el folio No. 1064 (L), representada legalmente por el señor **CAMILO CORTÉS GUARÍN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.850 y el Pasaporte PE 116568.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Invocamos como fundamento de la *causa petendi* los siguientes hechos:

PRIMERO: Entre **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**, las sociedades **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L., MC2 INTERNACIONAL S.A.** y el señor **JULIÁN IRAGORRI SUS** a lo largo de muchos años existieron diferentes relaciones de carácter contractual y negocial producto de las cuales se derivaron una serie de derechos y obligaciones recíprocas.

SEGUNDO: Con el fin de liberarse y extinguir cualquier derecho u obligación existente y declararse a paz y salvo de manera mutua, el día 30 de diciembre de 2017 mi representado celebró con las sociedades **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L., MC2 INTERNACIONAL S.A.** y el señor **JULIÁN IRAGORRI SUS** un Contrato de Transacción y Compraventa de Acciones.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el acápite de *"2.CONSIDERANDOS"* del *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"* y, de manera específica el Considerando 2.5., dicho acuerdo de voluntades tuvo por objeto: *"[q]ue las partes que suscriben el presente Contrato, han decidido ponerse a paz y salvo mutuamente por cualquier derecho u obligación que tuvieren pendiente, razón por la cual han considerado que el procedimiento más idóneo es la celebración de un acuerdo de transacción definitivo, y compraventa de acciones, mediante el cual se precisen en forma definitiva las relaciones entre las partes y entre cada una de ellas con la sociedad"*.

CUARTO: En línea con el objeto contractual acordado y con el fin de conseguir la operación económica perseguida, **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**, las sociedades **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L., MC2 INTERNACIONAL S.A.** y el señor **JULIÁN IRAGORRI SUS** instrumentaron dos tipos contractuales distintos dentro del acuerdo de voluntades: **i)** un contrato de transacción con el que buscaban extinguir cualquier controversia que pudiera haber surgido entre ellos con ocasión de sus relaciones negociales (en adelante la "Transacción") y; **ii)** un contrato de compraventa de acciones que materializaría las obligaciones derivadas del acuerdo transaccional (en adelante la "Compraventa").

QUINTO: Dentro de las diferentes relaciones contractuales instrumentadas en el *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"* celebrado el 30 de diciembre de 2017, el señor **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** concurrió a su celebración como el "Comprador", **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** como el "Vendedor", la sociedad **MC2 INTERNACIONAL S.A.** como la "Compañía" y **JULIÁN IRAGORRI SUS** como persona natural.

SEXTO: En virtud del Contrato de Transacción contenido en el *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"*, el señor **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** (Comprador), las sociedades **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** (Vendedor), **MC2 INTERNACIONAL S.A.** (la Compañía) y el señor **JULIÁN IRAGORRI SUS** (Persona Natural), resolvieron extinguir "*cualquier controversia relacionada con alguna obligación o derecho que tenga o llegare a tener ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L. y/o JULIÁN IRAGORRI SUS, con MC2 INTERNACIONAL S.A. y CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO, a su vez cualquier controversia relacionada con alguna obligación que llegare a tener MC2 INTERNACIONAL S.A. y CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO con ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L. o JULIÁN IRAGORRI SUS derivada de sus relaciones comerciales o de la administración de MC2 INTERNACIONAL S.A. y cualquier decisión que ésta hubiera adoptado con respecto a sus sucursales, filiales o cualquier otra empresa sobre la cual MC2 INTERNACIONAL S.A. sea accionista así como también cualquier derecho económico que ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L. hubiere obtenido en relación con la administración, venta acciones o utilidades de MC2 INTERNACIONAL S.A., por cuyo motivo ambos son acreedores y deudores, y en consecuencia mediante este acto, resuelven por término extrajudicialmente y en forma amistosa, a sus eventuales diferencias"*[1].

SÉPTIMO: Producto de la Transacción, **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** en calidad vendedor y **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** en calidad de comprador, celebraron un Contrato de Compraventa en virtud del cual la sociedad demandada se obligó a vender, ceder y transferir a favor de mi representado 36.896 acciones nominativas que posee en la sociedad **MC2 INTERNACIONAL S.A.**

[1] *"Cláusula I-Transacción"* del *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"*.

OCTAVO: Como contraprestación y de manera sucesiva, el señor **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** se obligó a pagar por las acciones la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 250.000) el día 30 de agosto de 2018.

NOVENO: El señor **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** (Comprador), las sociedades **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** (Vendedor), **MC2 INTERNACIONAL S.A.** (la Compañía) y el señor **JULIÁN IRAGORRI SUS** (Persona Natural) como partes del Contrato de Transacción pactaron en el *"Numeral 1.4."* de la *"Cláusula I-Transacción"* que *"la transacción acordada en este Contrato está sometida al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compra de las acciones de propiedad del Vendedor en la sociedad MC2 Internacional S.A., por parte del Vendedor (...)"*.

DÉCIMO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 924 del Código de Comercio y como quiera que en el Contrato de Compraventa no se estipuló el plazo en el cual la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** debía realizar la entrega de las acciones al señor **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO,** la sociedad demandada se encontraba obligada a realizar la tradición de los títulos accionarios mediante su endoso dentro de las 24 horas siguientes a la celebración del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO: La sociedad demandada incumplió su obligación de entrega, como quiera que al cabo del plazo legal previsto el artículo 924 del Código de Comercio no efectuó la entrega de las acciones adeudadas, incumplimiento en el cual se ha mantenido hasta la fecha.

DÉCIMO SEGUNDO: En consideración al incumplimiento y mora primigenia de la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** en la entrega de las acciones, desde el momento en que acaeció el plazo pactado en el contrato para su pago y, hasta la fecha, mi representado se ha abstenido de cumplir con el pago del precio pactado con fundamento en el artículo 1609 del Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: El día 7 de noviembre de 2019 la sociedad demandante interpuso una demanda arbitral en contra de mi representado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. demandando el incumplimiento contractual del *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"*.

DÉCIMO TERCERO: No obstante lo anterior, el Tribunal Arbitral declaró extinguidos los efectos de la cláusula compromisoria pactada en el *"Numeral 5.4. Arbitramento"* de la *"Cláusula V-Disposiciones Varias"* por el no pago de los honorarios y gastos del tribunal.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los precitados hechos, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez realizar las siguientes **DECLARACIONES** y **CONDENAS**:

PRIMERO: Se **DECLARE** que la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** incumplió su obligación de entregar las 36.896 acciones nominales de la sociedad MC2 INTERNACIONAL S.A. cuya transferencia se pactó en el *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"* celebrado el día 30 de diciembre de 2017 y, de contera, la obligación contenida en el artículo 924 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se **DECLARE** la resolución del contrato de compraventa de acciones contenido en el *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"* celebrado el día 30 de diciembre

de 2017, habida consideración del incumplimiento de la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** en la entrega de las 36.896 acciones nominales de la sociedad MC2 INTERNACIONAL S.A. a favor del señor **CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 870 del Código de Comercio y el artículo 1546 del Código Civil.

TERCERO: Se **CONDENE** a la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** al pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda y sus pretensiones en lo dispuesto en los artículos 870, 905, 922, 924, 947 del Código Comercio, los artículos 1546 y 1609 del Código Civil, así como los artículos 82 a 89 y 371 del Código General del Proceso.

IV. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Previa consideración de la naturaleza del asunto es competencia de este Despacho conocer la presente demanda en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 y el artículo 371 del Código General del Proceso. Así mismo y conforme a los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, me permito indicar que la cuantía de este proceso es de carácter indeterminada.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO VERBAL,** en virtud de lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se sirva practicar y valorar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTOS:

Sírvase tener como prueba los siguientes documentos:

1. Copia del Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones celebrado el día 30 de diciembre de 2017 (Anexo 3).
2. Copia del libro de registro de acciones de la sociedad MC2 INTERNACIONAL S.A. (Anexo 4).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitamos decretar y practicar el interrogatorio de parte de la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.**, con el fin de que absuelva las preguntas que se le formularán con relación a los hechos del proceso el día que se programe la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, o en todo caso, el día que se fije para dicha diligencia.

TESTIMONIOS:

Sírvase Señor Juez, citar como testigo al señor **ANDRÉS SALDARRIAGA GARCÉS**, con el fin de que absuelva las preguntas que se le formularán con relación la negociación, celebración y ejecución del *"Contrato de Transacción y de Compraventa de Acciones"* en consideración a

su participación como tercero autorizado por mi prohijado para la recepción de notificaciones, el día que se programe la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, o en todo caso, el día que se fije para dicha diligencia.

El testigo en cita podrá ser notificado en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 408 de Bogotá D.C. o al correo electrónico andres.saldarriaga.garces@outlook.com.

VII. ANEXOS

Me permito anexar:

- Poder debidamente conferido (Anexo 1).
- Certificado de existencia de la sociedad **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L.** (Anexo 2).
- Los documentos señalados en el acápite de las pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- La sociedad demandada las recibirá en la dirección Carrera 7 No. 71-52 (Torre B, piso 9) de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico julian@iragorri.com

- El suscrito apoderado, al igual que mi representado, recibiremos las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 72 No. 10-07 oficina 906 en la ciudad de Bogotá D.C, o al correo davids@sotomonteabogados.com

Respetuosamente,

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA
C.C. No. 79.781.469 de Bogotá D.C.
T.P. No. 89.220 del C. S. de la J.

24

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: JULIANA ORTEGA <julianao@sotomonteabogados.com>
Enviado el: jueves, 29 de octubre de 2020 12:27 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: DAVID R. SOTOMONTE M.
Asunto: Proceso Verbal Rad: 11001310302820200018500 / ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L. VS MC2 INTERNACIONAL S.A. y CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Datos adjuntos: SSR-Demanda de reconvencion cesar gaviria.pdf

Buenas tardes:

Con destino al proceso verbal con radicado **11001310302820200018500**, me permito remitir demanda de reconvención presentada por CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO , en memorial de 23 folios. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso y los artículos 2 y 6 del Decreto 806 de 2020, disposiciones con fundamento en las cuales solicitamos muy respetuosamente dar trámite al escrito que remitimos por vía electrónica.

Cordialmente,

MARÍA JULIANA ORTEGA MONT
Tel. +57 1 2491361/65/98
Calle 72 No. 10-07 Oficina 906, Bogotá D.C.-Colombia
julianao@sotomonteabogados.com
www.sotomonteabogados.com

S&R ABOGADOS
SOTOMONTE SOTOMONTE & RODRÍGUEZ

Este correo electrónico y los archivos que se transmiten con el mismo son confidenciales y están dirigidos únicamente a la persona o empresa incorporados como destinatarios. En el evento de recibir este correo por error por favor notifique de tal circunstancia al administrador del sistema o remitente y elimine el mensaje de su sistema. Si usted no es el destinatario no deberá distribuir, copiar o usar para propósitos personales la información acá contenida. La revelación, distribución, copia o cualquier otra actividad relacionada con la información acá contenida está estrictamente prohibida.
This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

25

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2020-00185

19 de mayo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el demandado CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO se encuentra notificado y dentro del término legal allegó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

16

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 01 JUL 2021

Expediente N° 2020-00185.

En razón a que la presente demanda de reconvención reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 371 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de reconvención impetrada por **César Augusto Gaviria Trujillo** en contra de **Alfair Overseas S. de R.L.** la cual se tramitará por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *ídem*).

2. De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P. La presente providencia se notifica por estado conforme a lo reglado por el artículo 371 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(4)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado 055

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____
Fijado hoy 02 JUL 2021